

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de abril de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña [REDACTED] chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de Santiago, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en producir y coordinar la presentación en vivo del show de música y baile denominado "**COFRATERNIDAD TANGUERA**"

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de abril de la Dirección de Cultura.



TERCERA: La presentación deberá realizarse el día viernes 20 de abril del año 2018, desde las 19:30 horas y tendrá una duración de 60 minutos aproximadamente, en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.

No obstante los músicos y bailarines se comprometen a realizar la prueba de sonido a las 15:00 horas del 20 de abril de 2018.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada

para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de \$800.000.- (ochocientos mil pesos), impuesto incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La prestación encomendada en la cláusula segunda será realizada por grupo de músicos y bailarines integrados por un total de 6 personas, de acuerdo al siguiente detalle:



- 1 vocalista
- 1 bajista
- 1 tecladista
- 1 Vientistas
- 2 bailarines

La prestadora se obliga asimismo a disponer para la realización de prestación el siguiente equipamiento instrumental:

- Guitarra
- Teclado
- Bajo

SÉPTIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición de

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de doña [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestos por doña [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva de la prestadora y en ningún caso podrán alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
★ MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADORA

DGS/RBF/CGM/PGP
DGS/RBF/CGM/PGP